

Ciudad de México a 07 de noviembre de 2023.

COMUNICADO

DGDDH/302/2023

CNDH DIRIGE RECOMENDACIÓN A LA SSPC POR VIOLACIONES GRAVES A DDHH RELACIONADAS CON ACTOS DE TORTURA, ATRIBUIBLES A ELEMENTOS DE LA POLICÍA FEDERAL, EN ECATEPEC, EDOMEX

<< En 2013, diez personas servidoras públicas señaladas como responsables, firmaron la puesta a disposición de la víctima detenida, quienes tenían a su cargo su seguridad e integridad

Luego de acreditar las agresiones ejercidas en contra de una persona, detenida en un domicilio particular en el municipio de Ecatepec, Estado de México, en julio de 2013, cometidas por diez elementos de la extinta Policía Federal (PF), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación 129VG/2023 a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), por violaciones graves a los derechos humanos a la integridad personal y al trato digno.

La queja fue presentada a través de un escrito ante esta Comisión Nacional en enero de 2023, y en ella, la víctima manifestó que, el 31 de julio de 2013, fue objeto de uso excesivo de la fuerza por parte de sus elementos aprehensores, además de señalar que no fue detenida en el lugar en que se afirmó en el parte informativo y que contaba con un dictamen realizado por el Consejo de la Judicatura Federal (CJF). La CNDH recabó información de la SSPC y de otras autoridades, y obtuvo el testimonio de la persona denunciante a través de una diligencia practicada en el Centro Federal de Readaptación Social número 17 CPS Michoacán, con sede en Buenavista Tomatlán, Michoacán.

En entrevista con personal especializado adscrito a esta Comisión Nacional, la víctima refirió que el día de su detención se encontraba en la casa de sus suegros, donde ingresaron violentamente personas armadas, quienes lo sacaron del lugar a golpes, metieron su cabeza en tambos de agua, lo golpearon en los oídos mientras le instruían para que dijera que su detención se realizó en una casa de seguridad, y recibió amenazas de que su familia sería dañada. Detalló, además, que fue ingresada en una bodega donde continuaron las amenazas y le obligaron a firmar documentos cuyo contenido desconocía, hasta que, dos días después, fue trasladado al CEFERESO-2.

La CNDH ratifica que, en cualquier caso, se debe investigar, procesar y sancionar a quienes cometan faltas y delitos, y que toda persona que los cometa debe ser sujeta a proceso, y sus actos investigados y

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

sancionados, pero siempre en el marco del respeto a los derechos humanos. Asimismo, afirma que las conductas desplegadas por los agentes aprehensores encaminadas a acreditar la responsabilidad de las personas inculpadas, cuando sean contrarias a la ley, también deben ser motivo de investigación y de sanción, toda vez que, de no hacerlo, se contribuye a la impunidad.

En el presente caso, la Comisión Nacional acreditó mediante un Dictamen Psicológico basado en el Protocolo de Estambul y un Dictamen Médico psiquiátrico-psicológico Forense, que se encontraron datos convincentes y objetivos de que la víctima sufrió tortura psicológica y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; que existe concordancia entre la historia narrada con los síntomas físicos agudos y con las alegaciones de tortura; y corroboró que actualmente presenta signos y síntomas crónicos que se correlacionan con los hechos señalados en la queja.

Igualmente, la CNDH considera que los resultados de las valoraciones especializadas no dejan dudas de que los actos de agresión tenían la intención de que la persona se inculpara de conductas ilícitas imputadas, toda vez que, desde los primeros dictámenes de integridad física se detectaron los rastros de violencia sufrida, cuya intencionalidad era lastimarle, causarle sufrimiento severo y doblegar su voluntad. Y se pudo concluir que la víctima fue objeto de actos de tortura por parte de diez personas servidoras públicas, identificables por haber suscrito la puesta a disposición, además de que quedó demostrada su responsabilidad en la custodia y seguridad de la víctima durante su detención y traslado, momento en que fue vulnerado su derecho a la integridad personal.

Por lo anterior, la CNDH recomendó a la SSPC que realice las gestiones necesarias para el registro de la víctima ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y se proceda a la inmediata reparación integral del daño, la cual deberá incluir una medida de compensación proporcional, estimada con base en los criterios legales establecidos. Además, deberá otorgarle la atención médica y psicológica que requiera, de forma gratuita, por parte de personal especializado y en forma continua, así como proporcionarle los medicamentos necesarios y convenientes para su situación, y colaborar en la presentación y seguimiento de una denuncia ante la Fiscalía General de la República (FGR), en contra de las autoridades señaladas que hayan participado en los hechos, a fin de que se inicien las investigaciones y resuelvan las sanciones procedentes.

Asimismo, la SSPC deberá emitir una circular dirigida a las personas adscritas a esa dependencia, que realicen actividades operativas en el Estado de México, para que se solicite que toda actividad que se realice con relación a puestas a disposición ante autoridades, se haga en estricto cumplimiento a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales, con énfasis a las acciones que deben realizar sobre prevención y erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes.



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

La Recomendación 129VG/2023 ya fue debidamente notificada a sus destinatarios y puede consultarse en la página web cndh.org.mx

¡Defendemos al Pueblo!